

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2019 00688 00

Debe decirse en primera medida lo señalado por el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006: “Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Es así que mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2020 (f.45) se puso en conocimiento de la parte actora el proceso de reorganización empresarial iniciado ante la Superintendencia de Sociedades por la sociedad demandada **OFIDIEX S.A.S.**, quien permaneció silente frente a tal requerimiento.

Es así que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, dice “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto original), es que la ejecución seguirá en contra única y exclusivamente de **JORGE ENRIQUE MORENO DELGADO y PATRICIA REINA DÍAZ**, razón por la que no hay lugar a remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades lo cual deberá ser informando a tal entidad.

Luego en virtud de lo señalado en la norma transcrita en el párrafo anterior referente a las medidas cautelares, se dispondrá dejar a disposición del Juez del concurso las medidas que hayan sido decretadas a nombre de **OFIDIEX S.A.S.**, sin embargo, deberá aclararse que ninguna ha sido materializada, por cuanto la parte actora no ha procedido al retiro y trámite de los oficios.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Finalmente, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde se exhortara a la parte actora para que inicie el trámite de notificación de los demandados **JORGE ENRIQUE MORENO DELGADO y PATRICIA REINA DÍAZ**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINAR** la ejecución únicamente en contra de **JORGE ENRIQUE MORENO DELGADO y PATRICIA REINA DÍAZ**.

**SEGUND: OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** informando que la ejecución continuará en contra de **JORGE ENRIQUE MORENO DELGADO y PATRICIA REINA DÍAZ**, razón por la que no será remitido el expediente.

**TERCERO: OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** informando que se dejaran a su disposición las medidas decretadas, pero aclárese que no existe ninguna materializada a nombre **OFIDIEX S.A.S.**

**CUARTO: EXHORTAR** a la parte actora para que inicie el trámite de notificación de los demandados **JORGE ENRIQUE MORENO DELGADO y PATRICIA REINA DÍAZ**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a0711022d075b5aca1f43472eeb13344dc56bb9e7aabfbaf6b038337bca4c6**  
Documento generado en 03/11/2020 12:19:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>